Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Santa Marta

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02–CD 02 DE 2026

Entre los suscritos, **CLAUDIA BARRIOS DE LA CRUZ**, en calidad de Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta – Magdalena, actuando en nombre y representación de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA, por una parte, y por la otra, **MARLYN STELLA MÉNDEZ MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.412.829, en calidad de contratista, con la participación de **CARLOS HENRY OSUNA NAVARRO**, Profesional Universitario Grado 11 – Grupo de Asuntos Laborales y Salud Ocupacional, en calidad de supervisor, hemos acordado suscribir la presente Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios No. 02–CD 02 de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de enero de 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 02–CD 02 de 2026 entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y la contratista MARLYN STELLA MÉNDEZ MEJÍA.
2. Que el objeto del contrato consiste en “Contratar los servicios profesionales para realizar el seguimiento dentro del programa de acompañamiento a los servidores judiciales incluidos dentro del Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE)”.
3. Que el valor del contrato corresponde a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($95.700.000), incluidos los impuestos de ley.
4. Que el acta de inicio se suscribió con fecha de inicio el 10 de febrero de 2026 y el plazo de ejecución contractual se estableció hasta el 31 de diciembre de 2026.
5. Que durante la ejecución contractual las partes suscribieron Acta de Suspensión de Común Acuerdo, mediante la cual se suspendió la ejecución desde el 24 de junio de 2026 hasta el 10 de julio de 2026, inclusive, y posteriormente se dispuso el reinicio de la ejecución contractual.
6. Que mediante comunicación de fecha 31 de agosto de 2026, la contratista MARLYN STELLA MÉNDEZ MEJÍA puso a disposición su contrato y solicitó la posibilidad de su cesión o, en su defecto, la terminación anticipada del mismo, por motivos personales relacionados con su salud que requieren atención inmediata.
7. Que mediante oficio DESAJSMO26-864 del 3 de septiembre de 2026, el supervisor CARLOS HENRY OSUNA NAVARRO solicitó a la Directora Ejecutiva Seccional adelantar el trámite de terminación del contrato, indicando que dicha actuación obedece a la solicitud de la contratista y al mutuo acuerdo de las partes, y dejó expresa constancia de que la ejecución contractual se realizó hasta el 31 de agosto de 2026.
8. Que el supervisor manifiesta que la terminación anticipada del contrato no afecta la continuidad de las actividades a cargo de la Entidad ni compromete la adecuada prestación del servicio, y que, en consecuencia, resulta procedente acceder a la solicitud formulada por la contratista.
9. Que las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de común acuerdo, consideran procedente terminar anticipadamente el Contrato de Prestación de Servicios No. 02–CD 02 de 2026, dejando expresamente establecido que la contratista prestó sus servicios únicamente hasta el 31 de agosto de 2026.

ACUERDAN

PRIMERO. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. Dar por terminado anticipadamente, de común acuerdo, el Contrato de Prestación de Servicios No. 02–CD 02 de 2026, suscrito entre la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta y MARLYN STELLA MÉNDEZ MEJÍA.

SEGUNDO. Fecha efectiva de terminación. Para todos los efectos de ejecución contractual, causación de honorarios, reconocimiento económico y control de la ejecución, las partes dejan expresa constancia de que la contratista prestó sus servicios hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026, inclusive. En consecuencia, a partir del primero (1.º) de septiembre de 2026 no existe ejecución de actividades ni causación de honorarios con cargo al Contrato de Prestación de Servicios No. 02–CD 02 de 2026. La fecha de suscripción de la presente acta no modifica la fecha efectiva hasta la cual se ejecutaron los servicios.

TERCERO. Reconocimiento de servicios efectivamente prestados. Los honorarios correspondientes a las actividades efectivamente ejecutadas hasta el 31 de agosto de 2026 serán reconocidos únicamente en la medida en que se encuentren debidamente soportados, verificados y recibidos a satisfacción por el supervisor, y previo cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y legales aplicables.

CUARTO. Manifestación del supervisor. El supervisor deja constancia de que la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato no afecta los intereses de la Entidad, la continuidad de sus actividades ni la adecuada prestación del servicio, y que no existe objeción de su parte para proceder con la terminación en los términos establecidos en la presente acta.

QUINTO. Alcance de la terminación. La presente terminación anticipada se adopta por mutuo acuerdo y no constituye declaratoria de incumplimiento, imposición de sanción ni terminación unilateral por parte de la Entidad. Las obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación conservarán sus efectos en los términos contractualmente pactados.

SEXTO. Publicación y registro. La presente acta deberá incorporarse al expediente contractual y registrarse o publicarse en SECOP II, de conformidad con las reglas aplicables al proceso contractual.